

Impuesto a las Ganancias Cuarta Categoría 2024: Preguntas y Respuestas

05/08/2024

Impuesto a las Ganancias Período 2024 - modificación

Modificaciones Ley 27.743 Período Fiscal 2024

01/01/24

08/07/24

31/12/24

Ingresos percibidos desde 01/01/24
hasta devengados al 30/06/24

Publicación
en BO

Normas Ley 27.725



R.G. 5531 | Anexo II RG 4003



1	Ganancia bruta del mes que se liquida (ap. A)	\$
2	Retribuciones no habituales de dicho mes (ap. B)	\$
3	Ganancia sueldo anual complementario (ap. C)	\$
4	Deducciones a computar (ap. D)	\$ (...)
5	Deducción sueldo anual complementario (ap. C)	\$ (...)
6	Ganancia neta del mes que se liquida	\$ =====
7	Ganancia neta de meses anteriores (dentro del mismo período fiscal)	\$
8	Ganancia neta acumulada al mes que se liquida	\$ =====
9	Deducciones personales acumuladas al mes que se liquida (ap. E)	
	Ganancias no imponibles	\$ (...)
	Cargas de familia	\$ (...)
	Deducción especial	\$ (...)
	<i>Deducción especial 2do. Párrafo art. 30 de la ley del gravamen</i>	\$ (...)
10	Ganancia neta sujeta a impuesto	\$ =====
11	Impuesto determinado por aplicación de la escala del artículo 94 ^l de la LIG para el mes que se liquida (ap. F)	\$
12	Pagos a cuenta art. 8° del Decreto 652/24: retenciones practicadas conforme con la Ley 27.725	\$ (...)

Impuesto a las Ganancias Período 2024 – Art. 83 Ley 27.743



Artículo 83.- Ley 27.743

Cuando la aplicación de las normas contenidas en este título V referidas a las rentas comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado 2019 y sus modificaciones (incluido lo establecido en el capítulo III del título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que se deroga a través del artículo 75 de la presente ley), **produzca un incremento de la obligación fiscal sobre las rentas percibidas desde el 1° de enero de 2024 y hasta el último día del mes inmediato anterior a la entrada en vigencia del presente título V, ambas fechas inclusive**, podrá computarse una deducción especial equivalente al incremento de la ganancia neta sujeta a impuesto que se genere en dicho lapso como consecuencia de lo dispuesto por este título V.

La reglamentación establecerá el método para determinar los contribuyentes alcanzados por este artículo y la forma de cálculo de la deducción especial prevista en el párrafo anterior.

En ningún caso el cómputo de la deducción especial prevista en el presente artículo **dará lugar a la devolución de sumas retenidas y/o ingresadas** en concepto de impuesto a las ganancias por los contribuyentes alcanzados por las previsiones de este artículo.

Impuesto a las Ganancias Período 2024 – Art. 8 Dto. 652/24



ARTÍCULO 8°.- Decreto 652/24

A los fines de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 27.743, **el agente de retención deberá determinar el impuesto correspondiente al período que comprende los ingresos percibidos entre el 1° de enero de 2024 y los devengados hasta el último día del mes inmediato anterior a la entrada en vigencia del Título V de la Ley N° 27.743, ambas fechas inclusive**, considerando las modificaciones implementadas por los Capítulos I y III del Título V de la Ley N° 27.743. **Contra el importe así obtenido se computará como pago a cuenta, en primer término, el gravamen retenido durante ese lapso y, en segundo lugar, una deducción especial por un monto que será igual al importe que** -una vez computado el pago a cuenta- **determine que la diferencia de impuesto a ingresar en dicho período, con motivo de las modificaciones referidas, sea igual a CERO (0).**

El pago a cuenta y la deducción especial deberán computarse en las liquidaciones mensuales del impuesto del año fiscal 2024 que efectúen los agentes de retención según indique la AFIP y **cualquier ajuste posterior** (de ingreso o deducción a considerar en el período indicado en el párrafo precedente, de conformidad con la normativa vigente en esas fechas) **que ocasione una modificación en el monto de aquellas se computará en oportunidad de la liquidación anual** que realice el agente de retención.

Cuando el cómputo del pago a cuenta al que alude el primer párrafo de este artículo arroje una suma retenida en exceso no deberá adicionarse la deducción especial y la devolución de aquella suma se llevará a cabo en los términos y condiciones que indique la AFIP.



R.G. 5531 | Anexo II RG 4003



1	Ganancia bruta del mes que se liquida (ap. A)	\$
2	Retribuciones no habituales de dicho mes (ap. B)	\$
3	Ganancia sueldo anual complementario (ap. C)	\$
4	Deducciones a computar (ap. D)	\$ (....)
5	Deducción sueldo anual complementario (ap. C)	\$ (....)
6	Ganancia neta del mes que se liquida	\$ =====
7	Ganancia neta de meses anteriores (dentro del mismo período fiscal)	\$
8	Ganancia neta acumulada al mes que se liquida	\$ =====
9	Deducciones personales acumuladas al mes que se liquida (ap. E)	
	Ganancias no imponibles	\$ (....)
	Cargas de familia	\$ (....)
	Deducción especial	\$ (....)
	<i>Deducción especial 2do. Párrafo art. 30 de la ley del gravamen</i>	\$ (....)
10	Ganancia neta sujeta a impuesto	\$ =====
11	Impuesto determinado por aplicación de la escala del artículo 94 ^l de la LIG para el mes que se liquida (ap. F)	\$
12	Pagos a cuenta art. 8° del Decreto 652/24: retenciones practicadas conforme con la Ley 27.725	\$ (....)
13	Subtotal Artículo 83 de la Ley 27.743	\$ (....)
14	Diferencia Artículo 83 Ley 27.743 ("Deducción Especial" según artículo 8° del Decreto N° 652/24)	\$ (....)
15	Importe a retener	\$ 0,00

Impuesto a las Ganancias Período 2024 - modificación



CONCEPTO	IMPORTE
Ganancia no imponible - art. 30 inc. a) LIG	3.091.035,00
Cargas de familia - art. 30 inc. b) LIG	
- Cónyuge/Conviviente	2.911.135,00
- Hijos (hasta 18 años)	1.468.096,00
- Hijos incapacitados para trabajar	2.936.192,00
Deducción especial - art. 30 inc. c) LIG	
- 82 a), b) y c) LIG – apartado 2	14.836.968,00
- 82 d), e), f) y g) LIG – apartado 1	10.818.622,50
- Para rentas comprendidas en el art. 53 LIG, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa	
Nuevos profesionales o nuevos emprendedores	12.364.140,00
Deducción especial para sujetos que tienen derecho a la deducción especial del ap. 2 del inc. c) art. 30 - art. 30 2do. párrafo LIG -	1/12 suma del inc. a), b) y c) del art. 30

Impuesto a las Ganancias Período 2024 - modificación



Tramos de escala (art. 94)		Importes acumulados		
Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
0	1.200.000,00	0	5	0
1.200.000,00	2.400.000,00	60.000,00	9	1.200.000,00
2.400.000,00	3.600.000,00	168.000,00	12	2.400.000,00
3.600.000,00	5.400.000,00	312.000,00	15	3.600.000,00
5.400.000,00	10.800.000,00	582.000,00	19	5.400.000,00
10.800.000,00	16.200.000,00	1.608.000,00	23	10.800.000,00
16.200.000,00	24.300.000,00	2.850.000,00	27	16.200.000,00
24.300.000,00	36.450.000,00	5.037.000,00	31	24.300.000,00
36.450.000,00	en adelante	8.803.500,00	35	36.450.000,00

Impuesto a las Ganancias Período 2024 - modificación

No constituyen ganancias integrantes de la base de cálculo los pagos por los siguientes conceptos:

0%

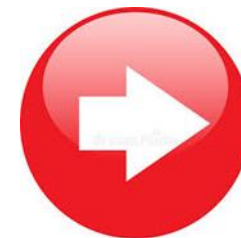
a) **Asignaciones familiares.**

b) **Intereses por préstamos al empleador.**

c) **Indemnizaciones o gratificaciones abonadas** con motivo de la desvinculación laboral, a **empleados que no se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos** de empresas públicas y privadas, en las condiciones de los artículos 180 y 181 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones. Quedan incluidas las indemnizaciones por estabilidad y asignación gremial, e indemnización por despido por causa de embarazo, y las gratificaciones por cese laboral por mutuo acuerdo y retiro voluntario.

d) **Indemnizaciones o gratificaciones** abonadas con motivo de la desvinculación laboral, a empleados **que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos** de empresas públicas y privadas, en el monto que no exceda los importes indemnizatorios previstos en la Ley de Contrato de Trabajo.

e) **Indemnizaciones** percibidas por **causa de muerte o incapacidad** producida por accidente o enfermedad.



Impuesto a las Ganancias Período 2024 - modificación

No constituyen ganancias integrantes de la base de cálculo los pagos por los siguientes conceptos:

0%

f) Servicios comprendidos en el Artículo 1° de la Ley N° 19.640 (hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el Territorio Nacional de la **Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, o por bienes existentes en dicho Territorio).

g) *Aquellos que tengan dicho tratamiento conforme al artículo 1° de la Ley N° 26.176, únicamente **para el personal petrolero comúnmente denominado “personal de pozo”** en los términos del artículo 82 de la Ley N° 27.743 y del artículo 7° del Decreto N° 652 del 19 de julio de 2024.*

....

o) Otorgamiento o pago documentado de **cursos o seminarios de capacitación o especialización** en la medida que resulten indispensables para el desempeño y desarrollo de la carrera del empleado dentro de la empresa.

t) **la provisión de ropa de trabajo** o de cualquier otro elemento vinculado con la indumentaria y con el equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo.

Impuesto a las Ganancias Período 2024 – Art. 8 Dto. 652/24



Pasos a seguir:

- 1) **Determinar el impuesto correspondiente al período que comprende los ingresos percibidos entre el 1° de enero de 2024 y los devengados hasta el 30/06/2024 inclusive** (considerando las modificaciones implementadas por los Capítulos I y III del Título V de la Ley N° 27.743).
- 2) **Computar pago a cuenta:**
 1. **el gravamen retenido durante ese lapso y,**
 2. **una deducción especial que determine que la diferencia de impuesto a ingresar en dicho período, con motivo de las modificaciones referidas, sea igual a CERO (0).**
- 3) El pago a cuenta y la deducción especial deberán computarse en las liquidaciones mensuales del impuesto del año fiscal 2024.

ATENCIÓN

- **Cuando el cómputo del pago a cuenta equivalente al gravamen retenido arroje una suma retenida en exceso no deberá adicionarse la deducción especial y**
- la devolución de aquella suma se llevará a cabo en los términos y condiciones que indique la AFIP.

Preguntas y
respuestas



consejo



Muchas gracias por su atención!

